



Expediente: **056150443416**
Radicado: **RE-03243-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/08/2024** Hora: **15:00:36** Folios: 7



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Auto N° AU-01973-2024 del 19 de junio de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S.**, con Nit 900.993.497-1, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, para la etapa constructiva de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto **BOHEMIA MIA CAMPAMENTO**, ubicado en los predios identificados con Matricula Inmobiliaria números 020-8433 y 020-17321, localizados en la vereda Yarumal, del municipio de Rionegro.

Que Mediante radicado CS-08762-2024 del 22 de julio de 2024, con ocasión a la verificación de la información presentada y de la visita realizada el 18 de julio de 2024, se requirió a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S.**, para que presentara una información complementaria y/o aclaración de la misma para continuar con la evaluación del trámite solicitado, la cual es presentada bajo el radicado CE-12478-2024 del 31 de julio de 2024.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S.**, con Nit 900.993.497-1, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, para la etapa constructiva de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto **BOHEMIA MIA CAMPAMENTO**, ubicado en los predios identificados con Matricula Inmobiliaria números 020-8433 y 020-17321, localizados en la vereda Yarumal, del municipio de Rionegro.

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, evaluó la información, se realizó visita técnica el día 18 de julio de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-05414-2024** del 16 de agosto de 2024, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: Bohemia Mía es un proyecto residencial de apartamentos que se está desarrollando en el Centro Poblado Sajonia, vereda Yarumal, del municipio de Rionegro, debido a su localización, en el (Centro Poblado Sajonia (Suelo Rural – Centro Poblado Suburbano), el Municipio de Rionegro y/o sus prestadores están en la obligación de prestar los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, por cuanto el presente permiso se solicita exclusivamente para las aguas residuales domésticas generadas durante la etapa constructiva, que se proyecta finalice el 30 de julio de 2026.

Fuente de abastecimiento: El proyecto cuenta con servicio de acueducto suministrado por la Cooperativa Yarumal de Aguas "YARUMAGUAS", se anexa certificado.

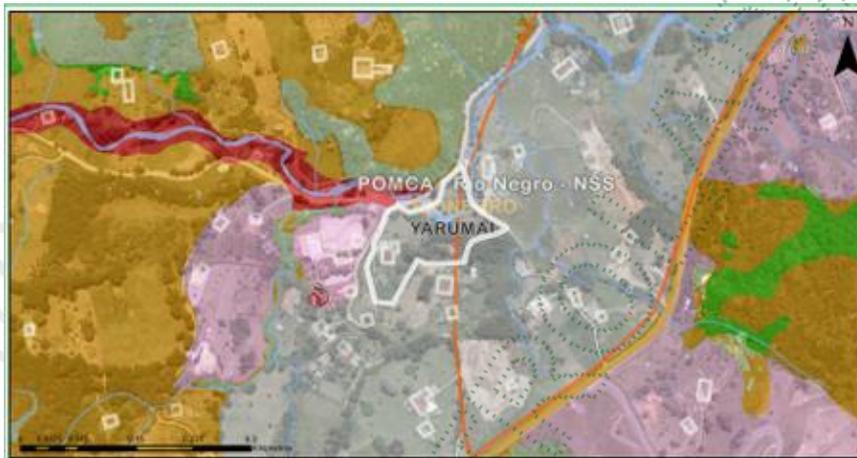
Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:



Concepto usos del suelo: Se remitió copia Concepto de Norma Urbanística emitido por la Curaduría Primera de Rionegro, el cual indica para los predios con FMI 020-8433 y 020-17321, entre otros lo siguiente: Tipo de suelo: Áreas de protección y conservación, Centros Poblados Suburbanos-Sajonia. Uso: Zona residencial Suburbana.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se ubica el proyecto, presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

Predio FMI: 020-8433



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.0	0.0
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.0
■ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	1.34	100.0

Predio FMI: 020-17321



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.01
■ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	2.03	99.99

PORH: Mediante la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso, la fuente receptora corresponde a la quebrada Sajonia (Yarumal), el uso del agua para este tramo se clasifica como "uso industrial", cuyos objetivos de calidad se relacionan a continuación:

OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
15	Quebrada Yarumal-Chachafruto. Nacimiento de la Quebrada Yarumal en la cota 2600 vereda Yarumal, hasta la desembocadura de la Quebrada Chachafruto sobre el Río Negro en el Municipio de Rionegro	844348; 1176654	852557; 1171498	COT	mg/ L	Uso Industrial	Análisis/reporte	Uso Industrial	Análisis/reporte	Uso Industrial	Análisis/reporte
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/ L		>5		>5		>5
				SST	mg/L		450		200		100
				Coliformes totales	UFC/100 ml		150000		150000		150000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		30000		30000		30000
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Arsenico (As)	mg/L		0,1		0,1		0,1
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Niquel (Ni)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Mercurio (Hg)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Hidrocarburos Totales	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
Fósforo total (P)	mg/L			0,1							

Características del sistema de tratamiento -STARD:

Se presentan memorias de cálculo y planos del sistema de tratamiento provisional, a operar durante la etapa constructiva del proyecto Bohemia Mía, dimensionado para 85 personas.

STARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
		—	X	X	—
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD-Etapa constructiva			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75	27	14
			6	10	23
			2121		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas prefabricada de 110 litros. Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones.			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico (sedimentador) de V=5000 litros de dos compartimientos. Tanque clarificador de V=5000 litros de tres compartimientos y un tanque FAFA de V=5000 litros de tres compartimientos con rosetas plásticas.			
Tratamiento terciario	Unidad pulimiento	Tanque en fibra de vidrio tipo FISSA de la empresa SANEAR capacidad 2500 litros. Se dispuso de un sistema de aireación independiente (En este compartimiento se utiliza como componente para la generación de aire un BLOWER AIREADOR INDUSTRIAL MONOFÁSICO DE 1.3 HP – Presión 11 Kpa / 1,6 PSI - 110- 220V – (112 m ³ Aire/hora). Como dispositivo de inyección y dispersión de aire se utilizan Inyectores de Aire para blower y platos difusores de aire en microburbuja de 7" fabricados en EPDM. Un filtro de lecho profundo, multicapas o multimedios, controlado por una serie de llaves de cierre rápido PVC RDE – 21 de 1".			
Manejo de Lodos	Gestor externo	Extracción y disposición por parte de un gestor externo			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado (L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <u>X</u>	Sajonia (Yarumal)	0.05	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	27	16	6	10	23	2119

Características del vertimiento: Se remite informe de caracterización del STARD, el cual no será tenido en cuenta en el presente informe, toda vez que según los resultados, el efluente del sistema no cumple con la normatividad vigente arrojando resultados muy superiores a lo establecido en la norma para los parámetros de DBO y DQO, no obstante, se informó que la fecha de monitoreo (14 de agosto de 2023), no se había optimizado el sistema con las nuevas unidades, por lo que se programó nuevo monitoreo para el día 17 de agosto de 2024, con el que se verificará el cumplimiento normativo (Resolución 631 de 2015).

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento, el cual contempla: Localización del proyecto, descripción y localización del STARD, información sobre los insumos, predicción y valoración de impactos, medidas de prevención de impactos, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, para este caso se contará para la disposición de lodos mediante un gestor externo, incidencia el proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.

Estructura de descarga: Con radicado CE-12478-2024 del 31 de julio de 2024, se presenta información técnica de la estructura de descarga implementada (Chequeo hidráulico), la cual se realiza mediante tubería agrominera de 3 pulgadas, con longitud de 30 metros con descara directa sobre la fuente.

Modelación de la fuente receptora: Toda vez que la quebrada Sajonia (Yarumal), se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua Sistema Integrado de Calidad del Agua-Jurisdicción Cornare - SICA, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora, al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico provenientes de la etapa constructiva del proyecto, de la cual se concluye, que la fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado, sin alterar las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta Plan de Gestión del Riesgo con el siguiente contenido: Generalidades, descripción del STARD, caracterización del área de influencia (del medio al sistema y del sistema al medio), proceso de conocimiento del riesgo, con la identificación de las siguientes amenazas:

TIPO DE AMENAZA	AMENAZAS		
Amenazas naturales del área de influencia	Sismos		
	Movimientos en masa		
	Incendios		
	Inundaciones		
Amenazas operativas asociadas a la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento	Falla operacional	Falta de recursos requeridos para la correcta operación del sistema de tratamiento.	
		Manejo inadecuado de los operadores del sistema de tratamiento, desconocimiento de los procedimientos u omisión de los mismos.	
	Falla mecánica	Errores durante la construcción del sistema de tratamiento o en el acople de tuberías requeridas.	
		Obstrucción de tuberías, equipos o elementos del sistema por agentes externos al agua residual doméstica.	
		Corrosión exterior, interior o desgaste de las piezas de los equipos utilizados para el transporte o tratamiento de las aguas residuales.	
	Colmatación de unidades receptoras y de tratamiento	Subdimensionar o sobredimensionar la infraestructura y equipos requeridos tanto para el tratamiento como para el vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas.	
		Eventos aislados que sobrecargan el sistema de tratamiento.	
		Desconexión voluntaria o involuntaria a la red eléctrica.	
	Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público	Conflictos sociales	Interrupciones en la continuidad de las operaciones del tratamiento de las aguas residuales debido a conflictos con la comunidad.
		Daño y/o pérdida del sistema por orden público	Pérdida de elementos del sistema de tratamiento debido a actos de delincuencia común. Sabotajes a las infraestructuras de transporte, tratamiento o disposición final de las aguas tratadas.

Probabilidad de ocurrencia, valoración de amenazas, vulnerabilidad, consolidación de escenarios de riesgo, proceso de reducción del riesgo, mediante 7 fichas: (información complementada en el radicado CE-12478-2024 del 31 de julio de 2024) que contemplan (objetivos, metas, descripción de la acción propuesta, estrategias de implementación, indicadores, recursos, costos, cronograma, seguimiento, entre otras fichas: Actividad sísmica, movimientos en masa, fallas mecánicas, fallas eléctricas, mantenimiento e inspección.

Proceso de manejo del desastre, preparación para la respuesta, plan estratégico, plan operativo, plan informático, preparación para la recuperación posdesastre, evaluación de daños y análisis de necesidades, ejecución de respuesta y recuperación, sistema de seguimiento y evaluación, divulgación.

Plan de cierre y abandono del STARD: Teniendo en cuenta que el STARD es provisional, se presenta plan de cierre y abandono, el cual contempla las siguientes acciones:

Las unidades sépticas serán retiradas de la siguiente manera:

- Extracción de lodos y natas en cada tanque, actividad a realizar por una empresa certificada para el transporte y disposición final de los residuos líquidos.
- Retiro manual con personal calificado que no afecte la estructura de los tanques.
- Realizará una excavación perimetral a los tanques con el objeto de recuperar los mismos.
- Extracción de la manguera utilizada para la conducción del efluente hacia la quebrada.
- Una vez extraídos sin ningún tipo de líquido adentro de los mismos, se procede al lavado de los tanques, con sustancias apropiadas como hipoclorito y agua.
- Acarreo de los tanques a un sitio apropiado para su almacenamiento.
- Se procede al lleno del hueco y paisajismo del área afectada por la excavación.
- Siembre de árboles y plantas ornamentales en el área señalada

Informar a la autoridad ambiental, señalización, uso final del suelo, recuperación y revegetalización, limpieza de áreas ocupadas, reconfiguración morfológica y paisajística del terreno, gestión social para el cierre y abandono, seguimiento al programa.

Observaciones de campo: El día 18 de julio de 2024, se realizó visita al proyecto Bohemia Mía, la cual fue atendida por la señora Tatiana Ramos, Residente de obra y la señora Arelis Jaramillo, Coordinadora ambiental, donde se observó en operación el sistema de tratamiento, encontrándose en condiciones normales, aunque se percibieron olores ofensivos.

No fue posible observar la estructura de descarga, por encontrarse enterrada, no obstante, mediante el radicado CE-12478-2024 del 31 de julio de 2024, se envió registro fotográfico (Ver imagen)



Estructura de descarga

La fuente receptora Quebrada Sajonia (Yarumal), se observó con buena oferta de caudal y en buenas condiciones organolépticas (olor y color).



STARD



Fuente receptora (Q Sajonia-Yarumal)

4. CONCLUSIONES

Bohemia Mía es un proyecto residencial de apartamentos que se está desarrollando en el Centro Poblado Sajonia, vereda Yarumal, del municipio de Rionegro, debido a su localización, en el (Centro Poblado Sajonia (Suelo Rural – Centro Poblado Suburbano), el Municipio de Rionegro y/o sus prestadores están en la obligación de prestar los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, por cuanto el presente permiso se solicita exclusivamente para las aguas residuales domésticas generadas durante la etapa constructiva, que se proyecta finalice el 30 de julio de 2026.

Se cuenta con un sistema de tratamiento instalado en beneficio del campamento de la obra, de tipo provisional para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas durante la etapa constructiva, conformado por: Trampa de grasas, Tanque séptico, Tanque clarificador, FAFA de tres compartimientos con rosetas plásticas, Tanque en fibra de vidrio tipo FISSA, Sistema de aireación independiente y filtro multicapas, con descarga a la quebrada Sajonia (Yarumal).

Teniendo en cuenta que el STARD es provisional, se presenta Plan de cierre y abandono, el cual contempla las siguientes acciones: Retiro de las unidades, notificación a la autoridad ambiental, señalización, uso final del suelo, recuperación y revegetalización, limpieza de áreas ocupadas, reconfiguración morfológica y paisajística del terreno, gestión social para el cierre y abandono, seguimiento al programa.

Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual cumple con los lineamientos establecidos por la Corporación para usuarios con descarga a fuente hídrica.

Modelación de la fuente receptora: Toda vez que la quebrada Sajonia (Yarumal), se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua Sistema Integrado de Calidad del Agua-Jurisdicción Cornare - SICA, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora, al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico provenientes de la etapa constructiva del proyecto, de la cual se concluye, que la fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado, sin alterar las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes.

Estructura de descarga: Con radicado CE-12478-2024 del 31 de julio de 2024, se presenta información técnica de la estructura de descarga implementada (Chequeo hidráulico), la cual se realiza mediante tubería agrominera de 3 pulgadas, con longitud de 30 metros, con descara directa sobre la fuente.

El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado contiene los elementos que permiten una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, siendo factible su aprobación.

Con la información remitida es factible otorgar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en la etapa constructiva del proyecto Bohemia Mía.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. *No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.*

(...)

2. *La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*

3. *Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”*

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, *señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.*

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”*.

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”*

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que lo que el inciso 1º del párrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994, establece lo siguiente, en cuanto que hay posibilidad de conectarse al alcantarillado que:

“Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad”. (Subrayas fuera de texto).

Que el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, definió en su artículo 2.3.1.1.1, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, Adóptense las siguientes definiciones:

(...) 9. **Certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos.** Es el documento mediante el cual el prestador del servicio público certifica la posibilidad

técnica de conectar un predio o predios objeto de licencia urbanística a las redes matrices de servicios públicos existentes. Dicho acto tendrá una vigencia mínima de dos (2) años para que con base en él se tramite la licencia de urbanización”.

Que, asimismo el Decreto en cita, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.3.1.2.4. Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, **están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas.**

En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecen las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.

La ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación.

Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

El urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. En estos casos el prestador del servicio deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura. Cuando el proyecto se desarrolle por etapas este recibo se dará a la finalización de la correspondiente etapa.

En el evento en que el urbanizador acuerde con el prestador hacer el diseño y/o la construcción de redes matrices, el prestador está en la obligación de cubrirlos o retribuirlos.

En ningún caso las empresas prestadoras podrán exigir los urbanizadores la realización de diseños y/o construcción de redes matrices o primarias”. (subrayado y negrilla fuera del texto original)

“ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1.3 De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. **Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos,** o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.

Los servicios de acueducto y alcantarillado deben ser solicitados de manera conjunta, salvo en los casos en que el usuario o suscriptor disponga de fuentes alternas de aprovechamiento de aguas, sean éstas superficiales o subterráneas y el caso de los usuarios o suscriptores que no puedan ser conectados a la red de alcantarillado” (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad PROMOTORA CANADÁ S.A.S., con Nit 900.993.497-1, representada legalmente por el señor PEDRO ARANGO ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) de la etapa constructiva del proyecto BOHEMIA MIA, localizado en la vereda Yarumal, del municipio de Rionegro, Antioquia, teniendo como fuente receptora la quebrada "Sajonia (Yarumal)", para las descargas generadas, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° IT-05414-2024 del 16 de agosto de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S.**, con Nit 900.993.497-1, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) de la etapa constructiva del proyecto BOHEMIA MIA, ubicado en los predios identificados con Matrícula Inmobiliaria números 020- 8433 y 020-17321, localizados en la vereda Yarumal, del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de vertimiento solo se autoriza para las aguas residuales domésticas generadas en la etapa constructiva, por lo tanto, una vez finalizada esta etapa, será obligación del constructor tratar las aguas residuales del proyecto urbanístico con la empresa de servicios públicos que hubiere otorgado la disponibilidad y factibilidad inmediata de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento descritos a continuación:

STARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: —	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: —	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD-Etapa constructiva			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
			-75	27	14	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas prefabricada de 110 litros. Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos lleguen a				

		las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones.
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico (sedimentador) de V=5000 litros de dos compartimientos. Tanque clarificador de V=5000 litros de tres compartimientos y un tanque FAFA de V=5000 litros de tres compartimientos con rosetas plásticas.
Tratamiento terciario	Unidad de pulimento	Tanque en fibra de vidrio tipo FISSA de la empresa SANEAR capacidad 2500 litros. Se dispuso de un sistema de aireación independiente (En este compartimiento se utiliza como componente para la generación de aire un BLOWER AIREADOR INDUSTRIAL MONOFÁSICO DE 1.3 HP – Presión 11 Kpa / 1,6 PSI - 110- 220V – (112 m ³ Aire/hora). Como dispositivo de inyección y dispersión de aire se utilizan Inyectores de Aire para blower y platos difusores de aire en microburbuja de 7" fabricados en EPDM. Un filtro de lecho profundo, multicapas o multimedios, controlado por una serie de llaves de cierre rápido PVC RDE – 21 de 1"
Manejo de Lodos	Gestor externo	Extracción y disposición por parte de un gestor externo

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado (L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>X</u>	Sajonia (Yarumal)	0.05	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	16	6	10	23	2119

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por la sociedad PROMOTORA CANADÁ S.A.S., en beneficio proyecto "**BOHEMIA MIA**", dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS, y realiza una adecuada identificación de amenazas y establece unas medidas de reducción de acuerdo a los riesgos valorados y priorizados.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la estructura de descarga conformada por tubería agrominera de 3 pulgadas y longitud de 30 metros

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 056150443416

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: Lo dispuesto en este Acto Administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución

de las estructuras de descarga, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

PARAGRAFO CUARTO: informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales de la etapa constructiva del proyecto residencial Bohemia Mía.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S.**, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. **Anualmente** realice la caracterización en el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de seis (6) horas**, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).
 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - Una vez se cuente con el informe de caracterización programado para el 17 de agosto de 2024, presentarlo a la Corporación
2. Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente acto administrativo.
3. Una vez se cuente en operación el proyecto residencial, remitir las evidencias de su conexión al alcantarillado municipal, así mismo las evidencias de la implementación del plan de cierre y abandono del STARD instalado para la etapa constructiva.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La primera caracterización debe presentarse 6 meses después de la entrada en operación del STARD, siempre y cuando este cuente con un mínimo de 10 habitantes conectados.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se

aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO QUINTO. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD de la etapa operativa se realice bajo los parámetros de diseño, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación en el marco del control y seguimiento a la actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S.**, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ.**, a través de su representante legal, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DECIMO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de

ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S.**, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 21/08/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 056150443416

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.